

MAPFRE / Seguros Costa Rica S.A.

**SEGURO PROTECCIÓN
DE TARJETA**

Código de producto: G07-46-A03-221

Fecha registro: 02-feb-2011

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-15-11-2010

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros o de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

Salvo convenio expreso en contrario, la cobertura estará sujeta al pago anticipado de la prima que se hubiere pactado entre las partes.

Condiciones Generales

Capítulo 1: Disposiciones generales

Artículo 1: Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier addendum que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2: Rectificaciones a la póliza

Si el contenido de esta póliza difiere de la propuesta de seguro o de las condiciones acordadas en el proceso de suscripción, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de entrega de la póliza, el Tomador del seguro podrá requerir que se subsane la divergencia existente. Si transcurrido dicho lapso no se hubiere planteado objeción alguna, se estará a lo dispuesto en la versión original del contrato de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA dispondrá de un plazo de 15 días naturales para resolver la solicitud de rectificación si el Tomador ejerciere el derecho consignado en el párrafo anterior.

En caso de falta de acuerdo para subsanar alguna divergencia denunciada dentro del plazo previsto, el Tomador podrá solicitar la anulación de la póliza desde su fecha de emisión y tendrá derecho al reintegro del 100% de las primas pagadas, siempre y cuando no haya tenido lugar un evento amparable por la misma.

Si durante el plazo de denuncia sobreviniere un evento amparable, en la fijación de las indemnizaciones se aplicarán las condiciones que hubieren resultado de la aplicación normal de las prácticas y criterios de suscripción de **MAPFRE | COSTA RICA**, siempre y cuando las partes hubieren actuado de Buena Fe. Asimismo, queda entendido que deberán satisfacerse las diferencias de prima, si las hubiere, que fueran exigibles de acuerdo con tales condiciones.

Artículo 3: Bases de la cobertura

Esta póliza se basa en las declaraciones rendidas por el Tomador o el Asegurado en la solicitud de seguro y/o en cualquier otra declaración escrita efectuada durante el proceso de suscripción.

La falta de veracidad o inexactitud de tales declaraciones, o el ocultamiento deliberado de información, sobre factores que de haber sido conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieren determinado que la póliza se emitiera con condiciones distintas, o se hubiere desistido de suscribirla, provocará la nulidad absoluta de la misma y en consecuencia **MAPFRE | COSTA RICA** quedará relevada de cualquier compromiso o responsabilidad indemnizatoria derivada de este contrato.

Artículo 4: Definiciones

Para todo efecto relacionado con esta póliza, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Término	Definición
Addendum	Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar disposiciones contenidas en las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del contrato de seguro.
Asegurado	Persona física con condición de tarjetahabiente y que por su medio o a través del Tomador, optó por contratar la cobertura de este seguro.
Cargo	Importe económico asociado al uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito, que deriva en una obligación de pago por parte del Tarjetahabiente al Tomador en el primer caso, o en una disminución en el saldo de la cuenta bancaria o de ahorro que el Tarjetahabiente mantiene con el Tomador, en el segundo.
Coacción	Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta. Es sinónimo de coerción.

Término	Definición
Condiciones Particulares	Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios declarados, número de póliza, fecha de inicio y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, deducibles, modalidades de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, o condiciones que hubieren sido establecidas por la Aseguradora como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales.
Contratante o Tomador del Seguro	Persona jurídica que contrata el seguro en representación del grupo asegurado.
Deducible	Porción de las pérdidas amparables por esta póliza que queda a cargo del asegurado en cada reclamación y por tanto no son sujeto de indemnización.
Domicilio contractual	Dirección anotada por el Tomador del seguro en la solicitud de seguro, o comunicada por medio de manifestación escrita que la modifique.
Estado de Cuenta	Resumen periódico de los cargos y transacciones originadas por la posesión y el uso de la Tarjeta de Crédito y/o Débito, en el marco de la relación contractual entre el Tarjetahabiente y el Tomador.
Extravío de la Tarjeta	Cese temporal o permanente de la posesión física de la Tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada por parte del tarjetahabiente, acompañada de ausencia de conocimiento sobre su localización.
Fraude	Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso no autorizado de la Tarjeta de Crédito y/o Débito del Asegurado, que le produce una pérdida a éste.
Formulario "Aviso de siniestro"	Formulario a través del cual, el Tomador del Seguro o el Asegurado le comunica a MAPFRE COSTA RICA la ocurrencia y circunstancias de un evento que se presume amparable por esta póliza, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de una indemnización. Es sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro o solicitud de indemnización.
Grupo Asegurado	Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y que han cumplido con los requisitos de aseguramiento.
Hurto	Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.
Intermediario de Seguros	Persona física o jurídica debidamente autorizada para realizar labores de intermediación de seguros de conformidad con los términos y condiciones establecidos la legislación costarricense.

Término	Definición
Límite agregado anual	Límite de cobertura aplicable a las pérdidas provenientes de siniestros múltiples que ocurran dentro de un mismo período anual. A tal efecto, el primer período anual corre desde la fecha de inclusión a la póliza de la tarjeta de crédito o débito asegurada, hasta la fecha de primer aniversario. Los períodos anuales subsiguientes corren entre cada una de las fechas de aniversario inmediatas. Queda entendido que la sumatoria de las indemnizaciones atribuibles a los siniestros que ocurran dentro de cada período anual, no podrá exceder el límite agregado anual respectivo, quedando MAPFRE COSTA RICA liberada de cualquier responsabilidad sobre el exceso de dicho límite.
MAPFRE COSTA RICA	MAPFRE Seguros Costa Rica S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador, asume las responsabilidades que le corresponden según los términos de esta póliza.
Pérdida	Es el perjuicio económico directo sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.
Período	Entiéndase la equivalencia a un año póliza.
Período de gracia	Período posterior a la fecha de vencimiento de la póliza, durante el cual la prima de renovación puede ser pagada y se mantiene el derecho sobre las indemnizaciones o beneficios previstos en la misma.
Prima	Importe económico que debe pagarse a MAPFRE COSTA RICA , como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.
Prima devengada	Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del contrato, no corresponde devolver al Asegurado.
Robo	Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas.
Robo de identidad	Forma de fraude que se comete por medio de correo electrónico o llamada telefónica, en la que el actor del delito simula que representa a una entidad reconocida, contacta a la víctima por esas vías con el propósito de obtener datos de carácter privado, generalmente relacionadas con números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito o débito, así como claves de acceso para realizar transacciones sobre ellas, información que es utilizada posteriormente para realizar transacciones fraudulentas en perjuicio de los titulares de los datos. Esta figura delictiva se conoce también con el nombre de phishing.
Siniestro	Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.



Término	Definición
Tarjeta de Crédito	Tarjeta plástica que acredita una relación contractual entre el Tomador y el Tarjetahabiente, que consiste en un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.
Tarjeta de Débito	Tarjeta plástica que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera automática e instantánea contra los fondos que el Tarjetahabiente disponga en una cuenta corriente o de ahorro suscrita con el Tomador. Permite además realizar retiros y otras transacciones en cajeros automáticos.
Tarjetahabiente	Persona física a quien el Tomador del Seguro le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito. Ésta puede ser titular o adicional.
Tarjetahabiente Adicional	Persona física a quien el Tomador del Seguro, previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de este último, le emite una Tarjeta de Crédito y/o Débito.
Tarjetahabiente Titular	Persona física a quien el Tomador del Seguro le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito.
Tomador del Seguro	Persona jurídica que contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado. Debe ser una entidad financiera debidamente autorizada para emitir o comercializar tarjetas de crédito y/o débito, para uso nacional o internacional.
Uso forzado	Es el uso involuntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, por parte del tarjetahabiente en un cajero automático, cuando un tercero, mediante secuestro, o el empleo de violencia o intimidación, lo obliga a utilizarla y se apodera del dinero extraído del dispositivo. La figura comprende también el uso directo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte del tercero en el cajero automático, cuando a través de los mismos medios, se apodera de ella y obliga al tarjetahabiente a revelar el código de seguridad para realizar transacciones en dicho dispositivo.
Uso no autorizado	Es el uso no autorizado y sin conocimiento por parte del tarjetahabiente, de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de las cuentas asociadas a ellas, con transacciones fraudulentas por la compra de bienes y servicios que se realicen vía comercio ordinario o comercio electrónico, siempre y cuando la tarjeta original se encuentre en poder del tarjetahabiente.

Artículo 5: Vigencia

El período de vigencia de esta póliza es anual y se renovará automáticamente por igual plazo.

Las fechas de inicio y término de vigencia del período inicial serán las que se estipulen como tales en las Condiciones Particulares de la póliza. Las fechas de inicio y término de cada período de renovación constarán en los recibos de prima respectivos.

En el período de emisión del contrato, la vigencia corre a partir de la hora pactada y se prolonga hasta las 12:00 m de la fecha de término de vigencia de dicho período. En los períodos de renovación, la vigencia corre desde las 12:01 p.m. de la fecha de inicio de vigencia hasta las 12:00 m de la fecha de fin de vigencia de cada período póliza.

Únicamente son amparables los riesgos asegurados que ocurran durante la vigencia de esta póliza y con sujeción a las demás condiciones establecidas en la misma.

Artículo 6: Prima a Pagar

La prima a pagar como contraprestación a la cobertura que otorga este seguro es la que se establece como "Prima a Pagar" en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las primas unitarias aplican a cada tarjeta de crédito o débito de manera individual, de modo que deberán honrarse por cada una de las tarjetas de crédito o débito aseguradas, sin distinción de si se trata de tarjetas titulares o adicionales.

Artículo 7: Fraccionamiento de pago de la prima

El pago de la prima podrá fraccionarse conforme los planes de pago que **MAPFRE | COSTA RICA** ponga a disposición del mercado. La opción de fraccionamiento seleccionada se hará constar en las Condiciones Particulares de la póliza.

La prima de renovación deberá pagarse a más tardar en la fecha del vencimiento más próximo según el plan de pago pactado, o dentro del Período de Gracia que corresponda a la forma de pago seleccionada.

Artículo 8: Período de Gracia

MAPFRE | COSTA RICA concederá un Período de Gracia para el pago de la prima de esta póliza, dentro del cual la cobertura otorgada mantendrá su eficacia.

El Período de Gracia aplicable está determinado por la forma de pago de la prima según el siguiente detalle:

Forma de Pago	Plazo aplicable
Anual	20 días hábiles
Semestral	10 días hábiles
Trimestral	7 días hábiles
Mensual	5 días hábiles

El plazo de extensión que se otorga para el pago de la prima correrá a partir del primer día hábil siguiente a fecha prevista de pago según el plan pactado.

Si dentro del Período de Gracia sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

Artículo 9: Medio de Pago de la Prima

El cobro de la prima se llevará a cabo por medio de cargo a la cuenta asociada a la Tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada.

El tarjetahabiente autorizará dicho cargo y el Tomador deberá mantener registro del mismo por cualquier medio aceptable, para efectos de verificación en caso de ser necesario.

Artículo 10: Falta de Pago de la Prima

El Tomador del seguro y el Asegurado entienden plenamente que la vigencia de la póliza está sujeta al pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, de modo que en caso de incumplimiento de pago, toda cobertura otorgada por este seguro queda automáticamente sin efecto alguno y en consecuencia **MAPFRE | COSTA RICA** queda relevada de cualquier responsabilidad que le competa al tenor de esta póliza.

Si se tratare de prima puesta al cobro con motivo de modificaciones que se hubiere consentido incorporar a la póliza durante su vigencia y que hubieren determinado un incremento de la prima original, tales modificaciones se tendrán como no incorporadas a la póliza.

Artículo 11: Cambio de la Prima

MAPFRE | COSTA RICA podrá establecer un nuevo valor para las primas individuales de los riesgos cubiertos y en consecuencia, modificar la prima a pagar como contraparte de la cobertura otorgada. No obstante, los cambios sólo podrán hacerse efectivos a partir de la renovación de esta póliza.

Si se tratare de incremento de primas, adicionalmente el cambio deberá ser notificado al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de la próxima renovación contractual, en la forma establecida en el artículo que regula las "Comunicaciones" de esta póliza.

Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la prima a pagar, si hace el pago de la misma dentro del plazo y condiciones pactadas.

Artículo 12: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.



No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 13: Terminación de la Póliza

Esta póliza termina a más tardar al medio día (12:00 meridiano) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a) El último día de su vigencia, si la prima de renovación no es recibida por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro del plazo establecido en esta póliza.
- b) El día del vencimiento más próximo según el plan de pago de la póliza, si se hubiere pactado fraccionamiento en el pago de la prima y la cuota correspondiente a dicho vencimiento no es recibida por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro del plazo establecido en esta póliza.
- c) El día y hora en que **MAPFRE | COSTA RICA** reciba por escrito por parte del Tomador del seguro, la solicitud de terminación de la póliza, salvo que en ella se indique una fecha posterior dentro de la vigencia. **MAPFRE | COSTA RICA** estará obligada a devolver la prima no devengada.

Si el Tomador del seguro cancela anticipadamente la póliza y hay siniestros indemnizados, **MAPFRE | COSTA RICA** no estará obligada a devolver la prima no devengada sobre la vigencia en curso. Si existieren siniestros en trámite, la devolución de prima no devengada sólo será exigible si los mismos son rechazados.

La prima no devengada que **MAPFRE | COSTA RICA** tiene derecho a conservar si se presenta de solicitud de cancelación por parte del Tomador y existen siniestros indemnizados, se refiere exclusivamente a la prima no devengada que corresponda a la cobertura sobre la tarjeta de crédito o débito afectada por tales siniestros.

- d) El día en que **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento de la falta de veracidad con intención de cometer dolo por parte del Asegurado o Tomador del seguro, en la presentación de información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación de derechos sobre esta póliza.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de terminación sea entregada a **MAPFRE | COSTA RICA** bajo la asunción de la supuesta existencia de la póliza, únicamente dará derecho al reembolso respectivo.

Esta póliza podrá ser finalizada por cualquiera de las partes. Si es el Tomador quien opta por ponerle fin al contrato, la terminación puede tener eficacia inmediata según se disponga en la notificación respectiva. Cuando sea **MAPFRE | COSTA RICA** quien solicite la terminación de la póliza, deberá comunicarlo al Tomador con al menos quince días de antelación a la fecha efectiva de finalización. En este caso el Tomador quedará obligado a informar a todos los Tarjetahabientes asegurados sobre el cese de la cobertura, lo cual deberá realizar en los 10 días siguientes a la recepción del anuncio.



Artículo 14: Renovación

En cada renovación el Tomador del seguro deberá presentar a **MAPFRE | COSTA RICA**, un reporte con la totalidad de integrantes del Grupo Asegurado que estarán protegidos durante el período próximo a renovar. Dicho reporte deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre completo de los Tarjetahabientes
- b) Número de identificación
- c) Fecha de ingreso al grupo asegurado
- d) Fecha de ingreso al seguro
- e) Tipo de tarjeta
- f) Suma asegurada por tarjeta
- g) Número de tarjeta de crédito o débito

La falta del pago de la prima de renovación de la póliza dentro del plazo y condiciones establecidas, dará a entender para todos los efectos legales, que el Tomador o Asegurado ha decidido no renovarla. No será necesario que el Tomador o Asegurado efectúe notificación alguna a **MAPFRE | COSTA RICA** en tal sentido.

Artículo 15: Modalidad de Contratación

Este seguro se contrata bajo la modalidad colectiva.

Capítulo 2: Riesgos Cubiertos**Artículo 16:** Cobertura

Con sujeción a las demás condiciones establecidas en la póliza, entre ellas las exclusiones, restricciones y límites que resultaren aplicables, este seguro ofrece cobertura bajo las tres opciones excluyentes que adelante se describen. La opción que tendrá eficacia será la que se haya contratado según conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

OPCIÓN 1: Con deducible del 20% A través de esta opción de cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá:

Riesgo A) El ochenta por ciento (80%) del valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo B) El ochenta por ciento (80%) del importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el “uso forzado” por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura por igual porcentaje al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las dos (2) horas siguientes y en un radio no mayor a doscientos (200) metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo C) El ochenta por ciento (80%) del valor de las transacciones que se realicen en condición de “uso no autorizado” de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo D) El ochenta por ciento (80%) del valor de los productos adquiridos con la tarjeta de crédito o débito asegurada, que hayan sido objeto de robo o hurto dentro o fuera del territorio de Costa Rica dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de adquisición, siempre y cuando su valor de adquisición sea igual o superior a doscientos cincuenta dólares (\$250.00), moneda de los Estados Unidos de América.

El veinte por ciento (20%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo E) Los cargos por reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecidos en el contrato de emisión y uso de la respectiva tarjeta, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío de la misma.

Riesgo F) Reembolso de los gastos de interrupción de viaje a consecuencia de secuestro del tarjetahabiente con la intención de robar la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando se trate de un viaje en medio de transporte aéreo cuyo boleto haya sido adquirido con la tarjeta de crédito o débito asegurada.

Riesgo G) Reembolso del costo del trámite de reposición de la cédula de residencia, el pasaporte o la licencia de conducir del tarjetahabiente, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío simultáneo de cualesquiera de dichos documentos y la tarjeta de crédito o débito asegurada.

OPCIÓN 2: Con Deducible del 10%

A través de esta opción de cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá:

Riesgo A) El noventa por ciento (90%) del valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo B) El noventa por ciento (90%) del importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el "uso forzado" por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura por igual porcentaje al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las dos (2) horas siguientes y en un radio no mayor a doscientos (200) metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo C) El noventa por ciento (90%) del valor de las transacciones que se realicen en condición de "uso no autorizado" de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo D) El noventa por ciento (90%) del valor de los productos adquiridos con la tarjeta de crédito o débito

asegurada, que hayan sido objeto de robo o hurto dentro o fuera del territorio de Costa Rica dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de adquisición, siempre y cuando su valor de adquisición sea igual o superior a doscientos cincuenta dólares (\$250.00), moneda de los Estados Unidos de América.

El diez por ciento (10%) no cubierto quedará a cargo del tarjetahabiente bajo concepto de deducible.

Riesgo E) Los cargos por reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecidos en el contrato de emisión y uso de la respectiva tarjeta, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío de la misma.

Riesgo F) Reembolso de los gastos de interrupción de viaje a consecuencia de secuestro del tarjetahabiente con la intención de robar la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando se trate de un viaje en medio de transporte aéreo cuyo boleto haya sido adquirido con la tarjeta de crédito o débito asegurada.

Riesgo G) Reembolso del costo del trámite de reposición de la cédula de residencia, el pasaporte o la licencia de conducir del tarjetahabiente, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío simultáneo de cualesquiera de dichos documentos y la tarjeta de crédito o débito asegurada.

OPCIÓN 3: Sin deducible

A través de esta opción de cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá:

Riesgo A) El valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

Riesgo B) El importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el "uso forzado" por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las dos (2) horas siguientes y en un radio no mayor a doscientos (200) metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.

Riesgo C) El valor de las transacciones que se realicen en condición de "uso no autorizado" de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

Riesgo D) El valor de los productos adquiridos con la tarjeta de crédito o débito asegurada, que hayan sido objeto de robo o hurto dentro o fuera del territorio de Costa Rica dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de adquisición, siempre y cuando su valor de adquisición sea igual o superior a doscientos cincuenta dólares (\$250.00), moneda de los Estados Unidos de América.

Riesgo E) Los cargos por reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecidos en el contrato de emisión y uso de la respectiva tarjeta, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío de la misma.

Riesgo F) Reembolso de los gastos de interrupción de viaje a consecuencia de secuestro del tarjetahabiente con la intención de robar la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando se trate de un viaje en medio de transporte aéreo cuyo boleto haya sido adquirido con la tarjeta de crédito o débito asegurada.

Riesgo G) Reembolso del costo del trámite de reposición de la cédula de residencia, el pasaporte o la licencia de conducir del tarjetahabiente, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío simultáneo de cualesquiera de dichos documentos y la tarjeta de crédito o débito asegurada.

Artículo 17: Límites de responsabilidad

Sin distinción de la opción de seguro contratada, los siguientes límites de responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA serán aplicables al cálculo de las indemnizaciones atribuibles a cada uno de los riesgos que componen la cobertura otorgada por esta póliza.

RIESGO	LIMITE POR TARJETA DE CRÉDITO o DÉBITO
Riesgo A)	La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.
Riesgo B)	La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.
Riesgo C)	La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.

Riesgo D)	El 50% de la suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.
Riesgo E)	El costo de reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecido en el contrato de emisión y uso de la misma.
Riesgo F)	El 50% de la suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual y un máximo de quinientos dólares diarios (\$500.00) por evento, moneda de los Estados Unidos de América.
Riesgo G)	Quinientos dólares (\$500) como límite agregado anual, moneda de los Estados Unidos de América.

Por tanto, MAPFRE | COSTA RICA no será responsable por pérdidas que excedan estos límites.

Si en un mismo evento se derivaren pérdidas atribuibles a más de uno de los riesgos que componen la cobertura de esta póliza, la suma asegurada de la cobertura constituirá el límite máximo de responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA por dicho evento. Asimismo, si en un mismo evento las pérdidas atribuibles a uno solo de los riesgos que componen la cobertura de esta póliza, exceden la suma asegurada de la cobertura, la responsabilidad máxima de MAPFRE | COSTA RICA por dicho evento será la suma asegurada de la cobertura.

Finalmente, la suma asegurada de la cobertura constituirá el límite máximo de responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA como límite agregado anual por tarjeta, si durante dicho lapso se presentare más de un evento amparable por esta póliza.

Capítulo 3: Riesgos y pérdidas no cubiertas

Artículo 18: Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre pérdidas sufridas por el Asegurado, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

- Transacciones con condición de "uso no autorizado" que el tarjetahabiente no denuncie al Tomador de esta póliza o a MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de registro de las mismas en los estados de cuenta de la tarjeta de crédito o débito asegurada.

- b) Actuaciones dolosas cometidas por el tarjetahabiente asegurado, o por terceros que hubieren actuado en contubernio con él, o que hubieren recibido cualquier forma de consentimiento de su parte para cometer este tipo de actos en perjuicio de MAPFRE | COSTA RICA.**
- c) Transacciones fraudulentas y/o no autorizadas que afecten la cuenta asociada a la tarjeta de crédito o débito asegurada, una vez que el tarjetahabiente haya dado aviso al emisor de la misma sobre cualquier hecho que haya provocado o pudiera haber provocado ese tipo de transacciones.**
- d) Intereses por financiamiento de saldos impagos o por mora sobre transacciones amparadas por esta póliza.**
- e) Cualquier forma de pérdida consecencial derivada de los riesgos cubiertos, a no ser que de manera expresa se declare como amparada.**
- f) Transacciones no autorizadas por el tarjetahabiente que hayan sido realizadas por algún familiar o empleado suyo, o personas de confianza con acceso a la tarjeta de débito o crédito asegurada.**
- g) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas autorizadas de cualquier forma por el tarjetahabiente para firmarlos en su nombre.**
- h) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas a quienes en el pasado el tarjetahabiente les hubiere otorgado la facultad de firmar ese tipo de documentos en su nombre, pero que hicieron uso de la misma cuando tal facultad había sido revocada.**
- i) Pérdidas que tengan origen en el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada, si tal hecho ocurre cuando la misma se encontraba en manos de terceras personas, aunque se tratase de familiares o personas de confianza del tarjetahabiente.**
- j) Transacciones fraudulentas realizadas por internet, desde un punto de acceso ubicado en el propio lugar de residencia del tarjetahabiente, o en lugares en donde el tarjetahabiente haya realizado transacciones por ese medio, sin la debida diligencia de eliminar las claves de uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada.**
- k) Pérdidas que de manera directa o indirecta se originen en actuaciones que correspondan a la figura de robo de identidad o phishing, según se define en esta póliza.**



- l) Pérdidas amparables bajo esta póliza pero que hayan sido indemnizadas por cualquier otro medio.
- m) En caso de falsificación o duplicación de la tarjeta de crédito o débito asegurada, cuando tal acto haya sido cometido por terceros a quienes el tarjetahabiente les autorizó el uso de la misma.
- n) Cuando el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada se haya producido con ocasión de desastres naturales, o por motivo de guerra, rebelión o tumulto popular, motín, huelga o actos terroristas.
- o) Cuando no se haya cumplido el procedimiento establecido en el apartado "Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro".
- p) Cualquier tipo de gastos por servicios y suministros de salud relacionados con la curación de lesiones que el tarjetahabiente hubiere sufrido a consecuencia del apoderamiento ilegítimo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte de terceros.

Capítulo 4: Reclamo de derechos sobre la póliza

Artículo 19: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado en caso de siniestro

Todo hecho que se presuma cubierto por esta póliza deberá ser reportado por el Asegurado o el Tomador del Seguro a **MAPFRE | COSTA RICA** en el término de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, o del momento en que se tuviere conocimiento del mismo.

El Tomador del Seguro deberá presentar la documentación de soporte del reclamo, donde conste que se realizaron todos los trámites necesarios para investigar y determinar la verdad real de los hechos que provocaron las pérdidas reclamadas, incluidas las copias de todo registro disponible que acredite las transacciones que son objeto de reclamo, así como el informe o informes de las investigaciones respectivas.

El Tarjetahabiente afectado por situaciones que se presuman amparadas por la póliza, deberá ponerse en contacto con el Tomador del Seguro con el propósito de gestionar la aplicación de la cobertura, para lo cual deberá brindar una declaración de los hechos y brindar detalle de las transacciones fraudulentas o no autorizadas. Igualmente, deberá presentar la denuncia respectiva ante la o las autoridades que correspondan.

Artículo 20: Acceso a información relacionada con el reclamo

MAPFRE | COSTA RICA podrá solicitar copia de los registros de cualquier naturaleza que tenga disponible el Tomador del Seguro, donde conste el aviso dado por parte del Tarjetahabiente sobre cualquier hecho presumiblemente cubierto por esta póliza y donde

solicita la inhabilitación de la tarjeta de crédito o débito afectada, o donde el tarjetahabiente le manifestó al Tomador de Seguro su voluntad de acogerse a la protección de esta póliza.

Artículo 21: Fidelidad de la información suministrada en caso de reclamación

MAPFRE | COSTA RICA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros presuntamente cubiertos por la póliza, con base en la veracidad de las declaraciones realizadas por el Asegurado o el Tomador, sobre los hechos que motivan el reclamo y las pérdidas derivadas de los mismos.

Por tanto, el suministro de información fraudulenta, así como la falta de veracidad o el ocultamiento intencionado de información, con el propósito de desvirtuar las condiciones reales en que ocurrieron tales hechos, o con la finalidad de obtener un resarcimiento de pérdidas superior a las realmente sufridas o a las que en justicia corresponde reconocer de acuerdo con las condiciones establecidas en esta póliza, acreditada por cualquier medio de prueba aceptado por la legislación costarricense, le otorgará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a negar cualquier reclamo presentado con base en dichas declaraciones.

De igual manera, las circunstancias que se indican constituirán causal para la terminación de esta póliza a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento de las faltas señaladas, sin necesidad de declaratoria judicial y sin perjuicio de adoptar cualesquiera otras acciones que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Si la información que contiene los vicios descritos proviniera únicamente del Tarjetahabiente asegurado, la terminación será aplicable sólo a él; en consecuencia, operará el cese inmediato de cobertura para todas las tarjetas de crédito o débito suscritas a su nombre.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar las primas pagadas en caso de terminación de la póliza por causa de las condiciones descritas.

Artículo 22: Derecho de acción legal en caso de reclamación fraudulenta

En caso de reclamación dolosas y/ o fraudulenta, **MAPFRE | COSTA RICA** se reserva el derecho de accionar ante las instancias que correspondan, a fin de que se sienten las responsabilidades civiles y penales que resultaren procedentes.

Artículo 23: Delimitación de las obligaciones contractuales

La responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en este seguro, se limitará a girar las indemnizaciones que correspondan de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, una vez que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto.

Bajo ninguna circunstancia le serán transferibles a MAPFRE | COSTA RICA, responsabilidades económicas o de cualquier otra índole, propias del tarjetahabiente al tenor del contrato de emisión y uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de cualquier legislación que resultare aplicable.

MAPFRE | COSTA RICA no formará parte de proceso alguno en caso de que el tarjetahabiente decida entablar por su cuenta, acciones administrativas o judiciales contra las personas a quienes se les atribuya responsabilidad por los actos que dan motivo a la reclamación de derechos sobre la póliza, salvo que voluntariamente opte por incorporarse a dichos procesos en protección de sus intereses.

Artículo 24: Derecho de investigación

MAPFRE | COSTA RICA podrá realizar por sí mismo, o solicitar al Tomador del seguro, que se lleven a cabo todo tipo de investigaciones a fin de determinar la autenticidad de los hechos denunciados por el tarjetahabiente.

En los casos en que, por medio de coerción, se haya obtenido la clave de acceso para realizar transacciones por medio de la tarjeta de débito o crédito asegurada, se deberá interponer la denuncia judicial correspondiente.

Artículo 25: Plazo para indemnizar

Una vez que el Tarjetahabiente y el Tomador hayan cumplido las obligaciones y requisitos aquí establecidos, **MAPFRE| COSTA RICA** procederá a girar los pagos que correspondan, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de cumplimiento.

Artículo 26: Destinatario de los pagos

Los pagos podrán girarse al Tarjetahabiente o al Tomador del seguro. En este último caso, el Tomador se obliga a trasladarlos de manera íntegra a los saldos de cuenta del tarjetahabiente.

Artículo 27: Concurrencia de Seguros

Si existieren otros seguros vigentes que amparan los riesgos y pérdidas cubiertos por esta póliza, únicamente serán reclamables bajo este contrato las pérdidas que no hayan podido ser indemnizadas a través de dichos seguros.



Artículo 28: Subrogación y/o cesión de derechos

El Tomador y/o el Asegurado le cederán a **MAPFRE | COSTA RICA** el derecho de actuar contra terceros responsables de hechos que hubieren dado cabida a indemnizaciones bajo esta póliza, en el entendido de que tal derecho tendrá como límite los montos efectivamente indemnizados más los costos incurridos en el proceso de recuperación. Las sumas que **MAPFRE | COSTA RICA** recupere en exceso del límite indicado, se transferirán al Tomador o Asegurado según corresponda.

Tanto el Tomador del seguro como el Asegurado se obligan a suscribir la documentación que acredita la cesión del derecho de recuperación en favor de **MAPFRE | COSTA RICA** y deberán brindar toda su colaboración en los procesos administrativos o judiciales respectivos, a fin de que el derecho transferido pueda ejercerse efectivamente.

Artículo 29: Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Capítulo 5: Procedimientos y plazos para resolver controversias administrativas y jurisdiccionales**Artículo 30:** Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales.

Artículo 31: Prescripción de derechos

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.



Artículo 32: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 33: Ley aplicable

Los términos y condiciones de esta póliza, estarán sujetos a la aplicación de la Ley de Seguros, N°11 del 2 de octubre de 1922, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653 del 7 de agosto del 2008 y en lo que no le alcance, las demás leyes de la República de Costa Rica.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el (los) registro(s) número _____ de fecha _____.

